

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0053

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2022-016, sesión del 14 de junio de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”*;

Que, el artículo 8, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que uno de los fines de la educación superior es: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que el artículo 131.- literal a) del Reglamento de Régimen Académico menciona: *“Ampliación de vigencia en las carreras y programas. El CES podrá autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, en los siguientes casos: a) Por solicitud debidamente fundamentada de la IES; o, b) Cuando una carrera o programa haya sido acreditado por el CACES; su ampliación será por el tiempo que dure la acreditación. En estos casos no se requiera realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación.*

En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo lo establecido en el artículo 137 de este Reglamento, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.”;

Que, mediante resolución nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R, de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrita por el Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola Director General de Aviación Civil, en su parte pertinente menciona: “(...) *ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR y MODIFICAR a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, que en adelante se llamará “La Permissionaria”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, en el ámbito nacional para la formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogos en las siguientes especialidades: Mecánica Aeronáutica Mención Motores; , Mecánica Aeronáutica Mención Aviones; y Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, habilitación en Célula y Sistema Motopropulsor. (...)*”;

Que, mediante informe s/n de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Licenia Magaly Claudio Claudio Analista de Educación Presencial, Ing. Gabriel Sebastián Inca Yajamín Coordinador del Área de Conocimiento de Generalidades Técnica Aeronáutica, Tlgo. Esteban Andrés Arévalo Rodríguez Coordinador del Área de Conocimiento Propulsión Técnica Aeronáutica, Ing. Bautista Zurita Rodrigo Cristóbal Directo de Carrera Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, Ing. Euro Rodrigo Mena Mena Director de Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; y, Tcrn. de EMS. Milbert Damian Beltrán Salazar Jefe Académico, en su parte pertinente menciona: “(...) *CONCLUSIONES. - - La demanda de técnicos de mantenimiento de aeronaves va en aumento, considerando el incremento existente de empresas de aviación así como el desarrollo de nuevas tecnologías de las aeronaves y sus sistemas. - De los datos obtenidos se puede indicar que las compañías de aviación tienen mayor preferencia para contratar al personal de mantenimiento que ha sido formado por un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, puesto que, su conocimiento, destrezas y habilidades han sido desarrolladas en base a lo establecido por la regulaciones aeronáuticas, por ende, su desempeño laboral es considerablemente elevado en relación al personal que ha generado su trayectoria profesional basados en la experiencia. - La malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica se encuentra diseñada cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos por las regulaciones aeronáuticas de la RDAC parte 147, misma que fue enmendada en el año 2020; sin que haya surgido enmiendas en los contenidos analíticos, por ende la formación académica continua acorde a las necesidades del mercado laboral aeronáutico. RECOMENDACIONES.- - Se recomienda la ampliación de la vigencia de la Carrera en concordancia al Reglamento de Régimen Académico, artículo 131.- literal a). Ampliación de vigencia en las carreras y programas. - el CES podrá autorizar la ampliación de una carrera y programa; en vista que la oferta académica no requiere cambios de acuerdo a las necesidades actuales del mercado laboral.*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-DIR-2022-0672-M, de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Dielo Ivanovich Jiménez Cárdenas Director sede Latacunga, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “(...) *se realizó el estudio de mercado (documento adjunto) para determinar las tendencias de demanda y prospectiva académica, en el cual se pudo identificar que el perfil profesional requerido por el campo laboral se ha mantenido, mismo que concuerda con la Regulación Técnica Aeronáutica RDAC parte 147 la cual fue enmendada en el año 2020 sin que afecten al requerimiento de los contenidos curriculares; por ende la carrera no requiere de cambios sustantivos, tan solo de 2 cambios no sustantivos referentes a: 1.- MIP, rev. 2, pg. 140, establece “...Organismos reguladores OACI, ...”, sin embargo, la ACI no es un organismo regulador 2.- MIP, rev 2, pg. 168 y pg. 180, establece el contenido en idioma inglés. (...) disponer a quien corresponda se analice el informe adjunto a fin de iniciar el proceso para solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la ampliación de la vigencia de la Carrera en concordancia al Reglamento de Régimen Académico, artículo 131.- literal a). Ampliación de vigencia en las carreras y programas.*”;

Que, mediante informe nro. ESPE-UDED-2022-07, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Wilman Guarizo Eras, Mgs. Director de la UDE, en su parte pertinente menciona: “(...)

CONCLUSIONES De lo anteriormente expuesto se concluye: 1. El Artículo 131 del Reglamento de Régimen Académico vigente emitido con Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y codificado el 15 de julio de 2020 faculta al CES autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, por solicitud debidamente fundamentada de la IES y en este caso no se requiere realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación. 2. La carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica está vigente hasta el 27 de septiembre de 2022. 3. La carrera dispone del PERMISO DE OPERACIÓN CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL CIAC 147, vigente hasta el 21 de septiembre de 2023. 4. La Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica mantiene su certificación vigente como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de Mecánicos de mantenimiento de aeronaves, de acuerdo a la RDAC parte 147. 5. Los profesionales de mantenimiento aeronáutico deben prepararse en un Centro de Instrucción Aeronáutica Civil CIAC bajo la RDAC 147 6. Los graduados de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, cumplen cargos como Mecánicos de mantenimiento, planificadores, supervisores y auditores; además un porcentaje menor se encuentran en cargos como Gerentes de Mantenimiento, Control de calidad, entre otros. 7. En los últimos 6 años la DAC ha emitido 403 licencias de técnicos de mantenimiento, de estos el 73% tienen su formación inicial como tecnólogos en la Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE, en la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica; y posterior, han obtenido su licencia ante la Autoridad Aeronáutica Civil, desempeñándose en las diferentes compañías de aviación y organizaciones de mantenimiento. 8. La carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica mantiene los siguientes laboratorios especializados únicos en el Sistema de Educación Superior que son: a. Abastecimientos y herramientas b. Biblioteca técnica c. Taller de motores jet y motores a pistón d. Taller de sistema del avión e. Taller de ensayos no destructivos y reparaciones menores f. Taller de aeronaves no tripuladas g. Taller de materiales compuestos 9. Se registra la matrícula de 222 estudiantes. 10. Desde la creación de la carrera (septiembre 2017) han ingresado nueve cohortes y se han graduado 83 estudiantes. 11. La malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica se encuentra diseñada cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos por las regulaciones aeronáuticas de la RDAC parte 147, no se ha realizado ajustes curriculares, por ende, la formación académica continua acorde a las necesidades del mercado laboral aeronáutico. (...);

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2022-2753-M, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector se Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención a Memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0955-M, de fecha 25 de mayo de 2022, referente a la Extensión de Vigencia de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica perteneciente al Departamento de Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE - Sede Latacunga, por medio del presente remito a usted mi Coronel Vicerrector, el Informe que sustenta el pedido de extensión de la vigencia de la carrera en mención, a fin que sea tratado por Consejo Académico y dar continuidad con el trámite reglamentario (...);*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 14 de junio de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció la propuesta respecto a la extensión de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, y luego del análisis del caso y la documentación de sustento, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...); y,*

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de investigación: “En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) *Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger el informe nro. ESPE-UDED-2022-07, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Wilman Guarnizo Eras, Mgs. Director de la UDE; y, a su vez recomendar al Sr. Rector que por su digno intermedio ponga en conocimiento y análisis del Honorable Consejo Universitario lo que corresponda, respecto a la autorización de extensión de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, y, a su vez remita al CES solicitando la Resolución de autorización de extensión de la mencionada carrera.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, y, al Director de la UDE.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de junio de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO